



ORDENANZA FISCAL NÚMERO N 16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado cuerpo legal.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunda en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones administrativas de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo.



Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de Ley General Tributara.

ARTÍCULO 5º.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención los contribuyentes por la expedición de los siguientes documentos:

- a) Los solicitados por personas que acrediten haber obtenido el beneficio judicial de pobreza y las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- b) Los que se expidan a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales para surtir efectos en actuaciones de oficio.
- c) Las solicitudes, certificaciones o cualquier otra clase de documentos que se expidan, cuya finalidad sea acreditar cualquier relación entre este Excmo. Ayuntamiento de El Palmar de Troya y su personal, ya sea de régimen laboral o funcionario.
- d) Las solicitudes, certificaciones o informaciones que hayan de expedirse a asegurados o pensionistas de la Seguridad Social, que hayan de surtir efectos ante dicho Organismo y relacionados con las distintas prestaciones o beneficios.
- e) Las peticiones que tengan por objeto el reconocimiento de beneficios fiscales otorgados por el Excmo. Ayuntamiento de El Palmar de Troya en atención a la escasa capacidad económica del contribuyente y aquellas otras relacionadas con personas en desempleo y que tengan por



finalidad o relación directa la consecución de un empleo o puesto de trabajo, o subsidio o ayuda por desempleo.

f) Cualesquiera otros que deban ser expedidos gratuitamente en virtud de precepto legal.

Para hacer efectiva la condición de no estar sujeto, el interesado deberá acreditar que concurre la cualidad o circunstancia que da lugar a esta declaración, siempre que para ello sea requerido por el Excmo. Ayuntamiento de El Palmar de Troya.

ARTÍCULO 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por la aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTÍCULO 7º.-Tarifa

Epígrafe 1. Certificaciones o informes expedidos por la Secretaría o Técnicos Municipales.

a) Sobre datos de carácter general:

1. Cuando los datos interesados procedan de archivos con más de 10 años de antigüedad.....**5,05 euros.**

2. El caso anterior con carácter de urgencia.....**9,85 euros.**



- b) Reconocimiento y Autenticación de documentos particulares, salvo cuando sean para utilizar en cualquier trámite de este Ayuntamiento por cada folio...
.....**0,33 euros.**
- c) Bastanteo de poderes.....**7,00 euros.**
- d) Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio.....**0,40 euros.**
- e) Por cada copia de un contrato administrativo que se suscriba de obras, bienes servicios..... **6,63 euros**
- f) Por expedición de documento de número de gobierno en edificios....**2,00 euros**
- g) Por cada autorización municipal expedida para la tenencia y uso de armas.....**50,00 euros**
- i) Por cualquier documento no expresamente tarifado.....**1,65 euros**

Epígrafe 2. Expedientes e informes a instancia de parte.

1. Tramitación de expediente de cambio de titularidad de licencia municipal.....**50 euros**
2. Informe o certificado expedido por técnicos municipales sin que requiera para su formulación desplazamiento (dentro del término municipal) de personal municipal.....**12,00 euros.**
3. Informe o certificado expedido por técnicos municipales que requiera para su formulación desplazamiento (fuera del término municipal) de personal municipal.....**24,00 euros.**
4. Certificación de exención o bonificación de tributos.....**4,90 euros.**

5. Certificaciones punto de información catastral.



Certificaciones catastrales literales	Bienes Urbanos Bienes Rústicos	3€ documento + 3 € bien inmueble/ 3€parcela
Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rustica.	15 €/documento	Cuando incorporen, a petición del interesado datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementa en 3 € por cada inmueble.
Certificaciones Catastrales con antigüedad superior a 5 años	El precio de la certificación según los puntos anteriores, se incrementa en 15 euros por documento expedido.	
Certificaciones negativas de Bienes	No devengan tasas	
Certificaciones positivas de Bienes	6,00 euros	

6. Certificado de medición de obra nueva, por m² de construcción objeto de medición.....**0,55 €/m²**
7. Informes o certificado sobre licencias de segregación rústica.....**18,20 euros.**
8. Por cualquier expediente no expresamente tarifado.....**20, 00 euros**
9. Solicitudes de declaración de fincas ruinosas satisfarán **0,40e/m2** de superficie de solar que tenga la finca en cuestión.

Epígrafe 3. Otros documentos.

1. Reproducción de planos y fotocopias:



- a) A0.....**4,60 euros.**
- b) A1.....**2,30 euros.**
- c) A2.....**1,65 euros.**
- d) A3.....**0,50 euros.**
- d) A4.....**0,32 euros.**
- e) A4 en caso de solicitud de expediente completo por parte de quien acredite la condición de interesado..... **0,16 euros** por folio.

2. Callejeros en color.

- a) A0 Escala 1:2.000.....**6,95 euros.**
- b) A1 Escala 1:3.000.....**3,85 euros.**
- c) A3 Escala 1:5.000.....**0,80 euros.**

3. Formato digital.

- a) Callejero en CD.....**20 euros.**
- b) Planimetría de El Palmar de Troya actualizada..... **20 euros.**
- c) Discos PGOU.....**20 euros.**

4. Por cada compulsa expedida en fotocopia a petición de organismo distinto del Ayuntamiento El Palmar de Troya.....**1,00 euros.**



Epígrafe 4. Servicio de ventanilla única.

Se liquidará a los usuarios de este servicio el equivalente al coste de la tarifa que Correos, o la empresa que realice el traslado de los documentos, facture a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8º.-Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º. el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio

ARTÍCULO 9º.- Gestión y Recaudación.

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante la solicitud de la tramitación del documento o expediente; y de acuerdo a los modelos que se estimen pertinentes por este Ayuntamiento.
- 2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. ,el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin ser requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
- 3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.



ARTÍCULO 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.